

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Mundial de la Justicia Social***

#### **OEA (CIDH):**

- **CIDH invita a participar en la identificación de casos a priorizar para el desarrollo del orden público interamericano.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en cumplimiento a la Resolución 4/23 por medio de la cual adoptó su [Política de Priorización de Casos](#), invita a participar en la identificación de asuntos en trámite que puedan aportar al desarrollo del orden público interamericano o consolidar el alcance de los derechos humanos. Con la finalidad de contar con la participación de la sociedad civil y los Estados en la identificación de los casos que puedan desarrollar el orden público interamericano, desde el 19 de febrero de 2024 se recibirán aportes mediante el sistema electrónico disponible en los cuatro idiomas oficiales [español](#), [inglés](#), [portugués](#) y [francés](#). El sistema estará abierto hasta el 19 de marzo a las 23:59 (EST), hora de Washington, D.C. Vale recordar que en la Resolución 4/23, la CIDH identificó algunos criterios para llevar adelante la priorización de los casos en trámite. El presente espacio de participación se centra en el inciso c) del punto resolutivo segundo; es decir, pretende identificar los asuntos que permitan ampliar los estándares interamericanos en temas que puedan ser relevantes para la región o abordar situaciones relacionadas con el funcionamiento o eficacia del Sistema Interamericano. En otras palabras, la participación en este proceso contribuirá a que la Comisión pueda planificar los casos que se encuentren en la etapa de fondo que permitan desarrollar el orden público interamericano. La eventual decisión de priorización no prejuzgará sobre el fondo del asunto y no requerirá una comunicación previa a las partes. Asimismo, las decisiones de priorización serán tomadas por la Comisión, previo el análisis riguroso de los asuntos en su conocimiento, tomando en cuenta los temas de atención de sus relatorías especiales, temáticas y de país. Finalmente se resalta que sólo podrán participar

en la identificación de los casos a priorizar quienes estén acreditados formalmente como parte peticionaria o Estado. Sin perjuicio de la priorización correspondiente, la Comisión continuará revisando los asuntos de manera cronológica, de acuerdo con el resolutivo octavo de la mencionada Resolución. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional previno a Rappi para que se abstenga de incurrir en prácticas lesivas de los derechos de petición y debido proceso de los repartidores independientes de la aplicación Soy Rappi.** La Sala Cuarta de Revisión amparó los derechos al debido proceso y de petición de un ciudadano vinculado a Rappi S.A.S. a través de la modalidad de Rápitero Autorizado. El accionante invocó el amparo luego de que la empresa bloqueó su usuario y le impidió acceder a los servicios de la plataforma tecnológica. El ciudadano explicó que, como era habitual, intentó ingresar a la plataforma, pero no tuvo éxito en su registro, por lo que elevó una petición a Rappi S.A.S. para que le informaran sobre el bloqueo de su cuenta. La entidad le respondió que había infringido, en varias ocasiones, las políticas de desactivaciones de la comunidad Soy Rappi. Con esta respuesta de la empresa, el accionante invocó el amparo. En primera y segunda instancia se negó la pretensión, pero la Sala de Revisión revocó la decisión. La Corte determinó que cuando las plataformas de tecnología de reparto pretenden excluir a uno de sus usuarios repartidores por la comisión de una conducta contraria a las reglas de uso de la aplicación, la empresa ejerce un poder normativo y está en la obligación de respetar el derecho al debido proceso de quien puede verse afectado por el ejercicio de tal decisión. La Corte encontró que Rappi S.A.S. transgredió los derechos a la defensa, a la contradicción y a la imparcialidad al inhabilitar la cuenta del usuario. Lo anterior, porque la entidad no le informó al accionante las razones específicas por las cuales la consecuencia negativa era procedente en su caso. Así, existió una ausencia de información para controvertir las conductas que le fueron endilgadas al actor y esto le impidió poder entregar elementos de juicio a su favor y defenderse de las actuaciones reprochadas. En segundo lugar, la Corte estimó que la entidad no le informó al accionante de la existencia de una instancia interna para hacer valer sus intereses. Por lo tanto, la Sala revocó los fallos de instancia y le ordenó a la empresa que rehiciera el procedimiento de imposición de la consecuencia negativa prevista en los términos y condiciones de uso de la aplicación Soy Rappi, con el fin de que se respeten los contenidos básicos del derecho al debido proceso. Por último, la Sala previno a la empresa para que, en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en prácticas lesivas de los derechos de petición y debido proceso de los repartidores independientes de la aplicación Soy Rappi. En esta decisión, el magistrado (e) Miguel Polo Rosero salvó el voto.

### **Ecuador (Primicias):**

- **Corte Constitucional resuelve que manejar con las llantas lisas ya no es motivo para ir a prisión.** Conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado ya no es causal para ser privado de la libertad, tal como se encontraba establecido, hasta hace poco, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). La Corte Constitucional (CC) declaró la inconstitucionalidad de la frase “pena privativa de libertad de cinco a quince días”, que era parte de las sanciones incluidas en el artículo 383 del COIP. Aunque la sentencia se emitió en diciembre pasado, tomó relevancia en las últimas horas entre ciudadanos que apoyan la decisión y quienes la rechazan. Manejar sin licencia, la principal infracción de tránsito en Quito. Unos de los accionantes, Carlos Andrés del Pozo, le dijo a Primicias que el principal argumento que alegaron ante la Corte Constitucional fue la desproporcionalidad de la medida que se traduciría en una vulneración a la libertad de tránsito, entre otros. Sin embargo, llevar un automotor con llantas lisas se sigue considerando una contravención de tránsito en el Código Penal y las otras penalidades incluidas en su momento por los asambleístas se mantienen. Sanciones por llantas lisas. Disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. Para el transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción. Postura de las partes. En esta demanda de inconstitucionalidad fueron llamados a participar entidades como la Asamblea Nacional, que construyó la norma, la Presidencia de la República y la Procuraduría General del Estado. Sea un buen conductor y aproveche los incentivos de la nueva Ley de Tránsito. La Función Legislativa argumentó que, en parte, “la

duresa por la cual el legislador ha impuesto la privación de la libertad, es debido a los repetidos accidentes de transportación pública que han cobrado inocentes”. La Presidencia consideró que la norma impugnada no restringe los derechos ni las garantías constitucionales, y que superaba los criterios de proporcionalidad, por lo que solicitó que se rechace la acción por carecer de fundamento y se disponga su archivo. Discrepancia en la Corte La sentencia de diciembre pasado contó con los votos de los jueces Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Enrique Herrería, Teresa Nuques y Daniela Salazar. Corte Constitucional reconoce el derecho a la eutanasia en Ecuador En tanto que, el juez Richard Ortiz salvó su voto, porque consideraba que la frase impugnada que contiene la pena privativa de libertad por conducir con llantas lisas es idónea, necesaria y proporcional para proteger fines constitucionalmente válidos como la vida y la integridad personal. El presidente de la CC, Alí Lozada, estaba con licencia por paternidad cuando se votó la sentencia y Johel Escudero se encontraba con licencia por vacaciones.

### **Uruguay (El País):**

- **Suprema Corte resolvió iniciar un sumario a médico forense que brindó certificados falsos para narcos.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) dispuso un sumario administrativo para un médico forense, cuyo dictamen fue clave para que la entonces jueza de Crimen Organizado de 2° Turno, María Helena Mainard, dispusiera la prisión domiciliaria del narcotraficante Juan Antonio González Bica. El delincuente se fugó poco después luego de romper la tobillera electrónica dispuesta por la magistrada. En una resolución fechada el 8 de febrero, la Corporación entendió que el Juzgado de Crimen Organizado de 2° Turno no incurrió en irregularidad alguna en el otorgamiento de la prisión domiciliaria de González Bica, ya que la excarcelación se basó en el diagnóstico del médico forense y se dictaminó en una audiencia. Poco después de decretada la prisión domiciliaria de González Bica, la jueza Mainard fue informada por el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) de que no había ningún centro de reclusión donde se podía tratar al traficante de drogas, aquejado de una supuesta de una deficiencia renal. Luego de la fuga de González Bica, se supo que detrás de la historia clínica apócrifa del delincuente, así como de otros narcos, se encontraba el falsificador Matías Campero, hoy en prisión. González Bica no tenía una grave enfermedad renal y tampoco sufría de problemas cardíacos de entidad como informó a la jueza el médico forense investigado. Haciéndose pasar por un abogado, Campero lograba sustituir hojas de expedientes judiciales por otras que contenían certificados médicos falsos. Sus falsificaciones fueron clave para tres narcotraficantes -dos de ellos están prófugos y uno fue reenviado a prisión- que lograron evitar cumplir la condena en la cárcel; y del propio González Bica que debía purgar varios años tras las rejas por delitos violentos. Esas excarcelaciones conmocionaron al Poder Judicial en el último trimestre de 2023. Con sus documentos falsos, Campero provocó el sumario y traslado al juzgado penal de 31° Turno de la jueza especializada de Crimen Organizado de 1° Turno, Adriana Chamsarian, y una investigación administrativa a la sede entonces dirigida por Mainard. También existieron falsificaciones en otras sedes de Montevideo, Maldonado y Libertad. “Operación César”. En su dictamen, la Suprema Corte se basó en las conclusiones de una investigación administrativa realizada en el Juzgado de Crimen Organizado de 2° Turno, cuya titular es la jueza Mainard, por el ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3° Turno, José María Gómez. La Corporación dijo que los funcionarios del juzgado “tampoco pudieron advertir” que la documentación referida a los antecedentes clínicos de González Bica era “mayormente apócrifa”. Y agregó: “En verdad, no lo advirtió nadie: funcionaria administrativa, actuaria, juez, fiscal y médico forense”. Recién más adelante, en la denominada “Operación César”, iniciada por la Fiscalía de Estupefacientes de 2° Turno, fue que se tomó conocimiento de las maniobras realizadas por Campero “falsificando documentos para sacar de la cárcel a narcos pesados”, dijo la Corporación. Ello permitió saber, según la Suprema Corte, que los certificados médicos presentados en la causa de González Bica eran apócrifos. Y agregó que González Bica solo sufrió una patología cardiológica de niño. “Lo de paciente crónico renal fue lo que se falsificó y había ameritado la prisión domiciliaria por ser un trastorno muy grave. También por eso fue que el Instituto Nacional de Rehabilitación dijo que no estaba en condiciones de mantenerlo preso (a González Bica”, señaló el ministro Gómez y la Suprema Corte hizo suyas estos conceptos. Con respecto al análisis de la actuación del médico forense, la Corporación señaló, en su dictamen, que no cabe pronunciarse sobre la misma puesto que “ha sido sujeto” a un sumario administrativo por “estos mismos hechos”, el que “se encuentra en trámite”. No obstante, dado que parte de la investigación administrativa realizada por el ministro Gómez tiene relación con el médico forense, la Corte decidió enviar una copia de las actuaciones a la instructora que lleva adelante el sumario contra el perito. Con respecto al accionar de Mainard en el otorgamiento de la prisión domiciliaria de González Bica, la Suprema Corte recordó que la magistrada se basó en el informe del médico forense hoy investigado. Este informe concluía que, en vista a las patologías crónicas que presentaba González Bica, en la unidad donde se estaba recluso no se contaba con las condiciones necesarias para la asistencia que requería el recluso. Basarse

en los informes forenses para dictar un fallo es una regla escrita para los jueces (artículo 228 del Código de Proceso Penal). Antes de enviar a una persona a prisión, excarcelarla u otorgar una medida alternativa, los jueces se basan en informes de los médicos forenses, así como de otros peritos (balísticos, caligráficos, entre otros). “Pues bien, en este ámbito, también se considera correcta la actuación de la doctora Mainard”, dijo la Corte. E insistió afirmando que, en lo sustancial, la decisión de la jueza está motivada en el informe del médico forense y agregó que la medida se concedió al narcotraficante bajo la condición de la colocación de un dispositivo electrónico, con revisión en un plazo de seis meses y requiriendo información acerca de si, en todo el país, existía un centro de reclusión capaz de recibir al condenado para atender sus dolencias. En el plano formal, dijo la Corporación, la medida alternativa a la prisión se resolvió en una audiencia y con intervención de todas las partes, lo que “resulta ajustado” a la ley. Por último, la Corte concluyó que “no se visualiza” una irregularidad en el proceder de la jueza Mainard. En otro tramo de su resolución, la Suprema Corte se expidió sobre la actuación de la jueza María Helena Mainard luego que la Fiscalía informara a la magistrada sobre la fuga del narcotraficante Juan Antonio González Bica. “Su proceder fue célere y acorde a Derecho”, dijo la Corporación. El dictamen recordó que la abogada de González Bica pidió a Mainard una autorización para que su defendido pudiera ausentarse de su domicilio cada vez que requiriera su estado de salud. Agregó que Mainard rechazó el pedido señalando que González Bica debía comunicar en forma previa al juzgado la fecha de la consulta y luego presentar la constancia de asistencia. Ello se cumplió hasta la fuga del delincuente ocurrida el 30 de agosto de 2023. Al constatar el escape, Mainard y la Fiscalía dispusieron el mismo día la detención del narco fugado y el cierre de fronteras. “Entiende la Corte que la decisión de la jueza sigue siendo correcta. (...) No se verifican elementos que permitan determinar ni comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos”, concluyó la Corporación.

### **Estados Unidos (RT):**

- **La Corte Suprema de Alabama considera "niños" a los embriones congelados.** El Tribunal Supremo del estado de Alabama dictaminó que los embriones congelados deben considerarse como niños y están sujetos a la ley relativa a la muerte por negligencia de un menor, por lo que alguien puede ser procesado por destruirlos. La decisión fue apoyada por 7 de los 8 jueces del Tribunal Supremo de ese estado en una demanda presentada por un grupo de pacientes de fecundación in vitro (FIV) contra el Centro de Medicina Reproductiva, después de que sus embriones congelados fueran destruidos en diciembre del 2020, cuando un paciente sacó los embriones del almacenamiento criogénico y los arrojó al suelo. Se presentaron dos demandas ante el tribunal de primera instancia: en la primera se acusaba a la clínica de violar la legislación de Alabama sobre muerte por negligencia de un menor y en la segunda se acusaba a la clínica de negligencia, por la que los demandantes solicitaron una indemnización por daños y perjuicios. El tribunal de primera instancia revocó la acción, alegando que consideraba que los embriones congelados no podían considerarse niños, pero el Tribunal Supremo anuló su decisión. Según el tribunal, "los niños no nacidos son niños", por lo que a los embriones se les otorga la misma protección que a los bebés en virtud de la Ley de Homicidio Culposo de Menores, que "se aplica a todos los niños no nacidos, independientemente de su ubicación". Al mismo tiempo, el dictamen del tribunal no aclara si se autorizará la destrucción de embriones en algún momento o con algún fin. Reacciones contradictorias. La decisión del órgano judicial ha suscitado críticas por la preocupación de que considerar niños a los embriones congelados provoque un aumento significativo del coste de la FIV, el traslado de muchas clínicas de fertilidad fuera del estado para evitar demandas y la conservación de los embriones más "onerosa". Además, una de las consecuencias puede ser que los profesionales sanitarios se muestren más reacios a prestar asistencia, temiendo poner en peligro la seguridad de los embriones, comentó Karla Torres, asesora principal del Centro de Derechos Reproductivos. A su vez, los partidarios de la prohibición del aborto y los defensores de los derechos de las mujeres embarazadas apoyaron la decisión. Dana Sussman, directora ejecutiva adjunta de Pregnancy Justice, organización que protege los derechos de las mujeres embarazadas, señaló que "se trata de una extensión natural de la marcha hacia la personificación del embrión". "Solo hace falta que un estado sea el primero en salir a la palestra, y entonces el siguiente se sentirá menos radical. Esto es motivo de gran preocupación para cualquiera que se preocupe por los derechos reproductivos de las personas y la atención al aborto", agregó Sussman.

## **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Orden de expulsión de ciudadano ruso decretada por las autoridades francesas por razones de seguridad nacional, se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida contra Francia por la orden de expulsión decretada contra un extranjero. Sostuvo que no existió ninguna violación al artículo 3 (prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El demandante, un nacional ruso de origen checheno, solicitó asilo en Francia, el cual le fue concedido en 2012. Durante su permanencia en territorio francés fue condenado a prisión por diversos delitos, incluyendo terrorismo, posesión ilegal de armas y amenazas. Esto llevó a la revocación de su estatus de refugiado en 2016 por ser catalogado como una amenaza a la seguridad nacional. Tras múltiples recursos judiciales e incumplimientos de las condiciones que se le impusieron para permanecer en Francia, finalmente la autoridad decretó su expulsión definitiva del país. Por ello demandó al Estado en estrados del TEDH para revertir esta decisión. Basándose en el artículo 3 del Convenio, afirmó que su expulsión a Rusia lo expondría a torturas y tratos inhumanos. Además, se quejó de que la orden dictada en su contra le había privado de su acceso al empleo y que violó su derecho al respeto de su vida privada y familiar. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, (...) antes de dictar la orden de 2020, especificando a Rusia como país de destino, la autoridad administrativa competente había examinado la situación personal del demandante. Tras este examen, el prefecto consideró que, si bien el demandante había afirmado que sería objeto de amenazas en su país de origen, no había aportado ninguna prueba de un riesgo real, personal y presente de tal naturaleza que impidiera su devolver. Agrega que "(...) la orden que especificaba el país de destino había sido sometida a revisión judicial en tres ocasiones: en primera instancia, en apelación y por el Tribunal de Casación. Tras un examen en profundidad de la situación del demandante, los tres recursos fueron desestimados mediante decisiones que contenían motivos pertinentes y suficientes". Comprueba que "(...) el nombre del demandante no aparecía en ninguna lista de personas buscadas por las autoridades rusas en relación con actividades terroristas o extremistas. Rusia nunca solicitó la extradición del demandante ni una copia de la sentencia que lo condenaba por tolerar el terrorismo. Tampoco se desprende del expediente que las autoridades rusas hubieran iniciado procedimientos judiciales contra el demandante por delitos cometidos en territorio ruso o en otro lugar. No había pruebas de que las autoridades rusas mostraran actualmente algún interés particular en el solicitante". El Tribunal concluye que, "(...) el demandante no demostró debidamente que existieran motivos serios y probados para creer que si fuera devuelto a Rusia correría un riesgo real y presente de ser sometido a un trato contrario al artículo 3 del Convenio. Así, la ejecución de la medida de expulsión respecto del demandante no violaría, en las circunstancias del presente caso, este artículo". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda interpuesta contra Francia.

## **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-715/20 | X (Omisión de causas de resolución).** Un trabajador contratado por tiempo determinado debe ser informado de las causas de resolución con preaviso de su contrato de trabajo cuando esté previsto que esa información se proporcione a un trabajador por tiempo indefinido. Una normativa nacional que establece la comunicación de esas causas únicamente a los trabajadores por tiempo indefinido vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del trabajador con contrato de duración determinada. El Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que permite que un empresario no motive la resolución con preaviso de un contrato de trabajo de duración determinada, a pesar de estar obligado a ello cuando resuelve un contrato de trabajo por tiempo indefinido. En tal supuesto, un trabajador contratado por tiempo determinado se ve privado de una información importante para apreciar la eventual improcedencia de su despido y, en su caso, para ejercitar acciones judiciales. Dado que esta diferencia de trato vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el órgano jurisdiccional nacional que conoce de un litigio entre particulares está obligado a dejar de aplicar, en cuanto sea necesario, la normativa nacional cuando no pueda interpretarla de manera conforme. Un órgano jurisdiccional polaco conoce de un litigio entre un trabajador, empleado en virtud de un contrato de trabajo de duración determinada, y su antiguo empresario. Con arreglo a la normativa nacional, este resolvió el contrato con preaviso sin indicar las causas de su decisión. El trabajador alega el carácter improcedente de su despido por considerar que la omisión de esa indicación vulnera el principio de no discriminación consagrado en el Derecho de la Unión y en el Derecho polaco. Hace valer que en la normativa polaca existe sin embargo una obligación de comunicar las causas en los casos de resolución de contratos de trabajo por tiempo indefinido. El juez polaco pregunta al Tribunal de

Justicia si esa diferencia en relación con los requisitos en materia de resolución, según el tipo de contrato de trabajo de que se trate, es compatible con el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada. Asimismo, desea saber si dicho Acuerdo puede ser invocado en un litigio entre particulares. En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que la finalidad del Acuerdo Marco es mejorar la calidad del trabajo de duración determinada, garantizando el respeto al principio de no discriminación. Al no ser informado de la causa o causas de resolución del contrato, el trabajador con contrato de duración determinada se ve privado de una información importante para apreciar la improcedencia de su despido. Por lo tanto, no dispone, con carácter previo, de información que puede ser determinante para decidir si entablar o no una acción judicial. De este modo, la normativa polaca en cuestión establece una diferencia de trato en perjuicio de los trabajadores con contrato de duración determinada. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional nacional comprobar que el trabajador con contrato de duración determinada se encuentra, en el presente asunto, en una situación comparable a la de un trabajador contratado por tiempo indefinido por el mismo empresario. Además, el Tribunal de Justicia considera que la mera naturaleza temporal de una relación laboral no basta para justificar el trato menos favorable de los trabajadores con contrato de duración determinada. La flexibilidad inherente a este tipo de contrato de trabajo no se ve, en su opinión, afectada por la comunicación de las causas de despido. A pesar de estar obligado a garantizar la plena eficacia del Derecho de la Unión, el juez nacional no está obligado, en el presente asunto, a dejar de aplicar la disposición nacional por el mero hecho de ser contraria al Acuerdo Marco. En efecto, este Acuerdo, recogido en el anexo de una Directiva, no puede invocarse en un litigio entre particulares. No obstante, la diferencia de trato en cuestión vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva garantizado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por lo tanto, el juez nacional está obligado a dejar de aplicar, en la medida en que sea necesario, la normativa nacional controvertida para garantizar la plena eficacia de ese Derecho cuando no pueda interpretar el Derecho nacional aplicable de manera conforme.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo anula el Real Decreto de traspaso de las competencias de tráfico de la Guardia Civil a la Comunidad de Navarra.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado el Real Decreto 252/2023, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor y su acuerdo complementario, al estimar un recurso de la asociación Justicia Guardia Civil (JUCIL). Los magistrados concluyen que no cabe emplear un Real Decreto de traspaso para atribuir una competencia no reconocida a Navarra en la LORAFNA (Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra) ni amparada en su Derecho histórico. Añade el tribunal que esas competencias podrán asumirse por Navarra, “pero, o bien reformando la LORAFNA, o bien mediante una ley orgánica del artículo 150.2 de la Constitución”. La sentencia resalta que la LORAFNA (equivalente a un Estatuto de Autonomía) no incluye un título competencial que se identifique con las funciones que desempeña la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en Navarra. Por esta razón, el tribunal indica que lo controvertido se ciñe a determinar si, para que la Comunidad Foral de Navarra asuma las funciones y servicios en materia de tráfico y vehículos a motor que viene desempeñando la Guardia Civil, basta el Acuerdo de traspaso por ostentar ya la competencia en esa materia al formar parte de su Derecho histórico o bien, por no ostentarla, se precisaría la reforma de la LORAFNA, conforme a su artículo 71, o una ley de transferencia del artículo 150.2 de la Constitución. Agregan los jueces que al no deducirse de la LORAFNA la referida competencia es preciso indagar qué competencias tenía Navarra respecto de tráfico y vehículos a motor al tiempo de promulgarse la LORAFNA. Y la realidad normativa posterior y previa a la LORAFNA, destaca la sentencia, es que la competencia ha sido siempre de la Guardia Civil, ejerciendo la Policía Foral una función subordinada. “La realidad –resumen los magistrados– es que del estado competencial existente al tiempo de promulgarse la LORAFNA no se deduce que la Comunidad Foral tenga una competencia que incluya las funciones que, en su lugar, ejerce la Guardia Civil (...), sí las que ejerce en concurrencia, pero en esa concurrencia Navarra ejerce una competencia concretada en funciones de colaboración o cooperación con la Guardia Civil y son las que ésta ejerce las que pretenden traspasarse sin ostentar Navarra un título competencial, ni con la LORAFNA ni antes de promulgarse”. Asimismo, la sentencia rechaza la alegación que realiza la Comunidad Foral Navarra de falta de legitimación activa de la asociación JUCIL para presentar el recurso. El tribunal contesta que, “paradójicamente, la mejor defensa de la legitimación activa de JUCIL la hace la propia Comunidad Foral de Navarra. Para negársela, sostiene que el traspaso no afecta a la Guardia Civil y a renglón seguido, alega que los intereses profesionales, personales y familiares de los guardias civiles afectados por el traspaso están satisfechos. Para ello nos dice que podrán cambiar de funciones o seguir desempeñándolas “en otros destinos

geográficos”, es decir, yéndose de Navarra o, en fin, podrán integrarse en la Policía Foral de Navarra”. Y para el tribunal, “es obvio que cualquiera de esas alternativas incide, al menos, en los intereses profesionales de los guardias civiles y lo hace hasta el punto de prever su integración en otro cuerpo policial”.

## *De nuestros archivos:*

5 de diciembre de 2012  
Costa Rica (La Nación)

- **Corte prohíbe enaguas cortas y escotes a sus funcionarias.** La Corte Plena prohibió que las funcionarias judiciales usen enaguas cortas y blusas “muy ajustadas, escotadas, de tirante o strapless” cuando estén laborando. Esta disposición fue incluida en el Reglamento de vestimenta para las personas que trabajan en el Poder Judicial, el cual fue aprobado por los magistrados en la sesión del pasado 5 de noviembre. La normativa también tiene lineamientos obligatorios para los hombres como el impedimento de usar “aretes, pirsines y tatuajes visibles”. Alfredo Jones, director ejecutivo del Poder Judicial, dijo ayer que el acuerdo de los magistrados ya se envió para su publicación y que rige cuando salga en el Boletín Judicial de La Gaceta. La medida fue comunicada a los 11.000 funcionarios del Poder Judicial mediante la circular 185-2012, enviada el 26 de noviembre por Silvia Navarro Romanini, secretaria general de la Corte Suprema de Justicia. En el acuerdo no se precisan las sanciones que se impondrán a quienes incumplan las reglas. Reacciones. Este nuevo ordenamiento generó diversas reacciones, y algunas funcionarias como Natalia Gamboa Sánchez mostraron su preocupación. En nota que envió a la Secretaría de Género, Gamboa dijo: “Algunos de los lineamientos expresados contradicen las políticas de género que ha seguido el Poder Judicial, y la aplicación coherente de esas políticas debe contemplar, entre otras, la eliminación de códigos de vestimenta asociados a estereotipos de género”. La funcionaria calificó las medidas de ambiguas y dijo que no encuentra una justificación razonable para adoptarlas “desde el punto de vista de la prestación de un servicio público”. La iniciativa del reglamento fue de la Comisión de Valores y, cuando se aprobó, varios magistrados hicieron pública su oposición. Empero, ayer en la tarde no fue posible obtener el acta de la sesión del 5 de noviembre para conocer las diferentes opiniones. Lineamientos. Una de las medidas que deben ser acatadas por los trabajadores es portar el carné de identificación en la parte superior delantera del torso. Se les permite usar el cabello teñido “siempre y cuando sea en colores tradicionales no llamativos”. Los pantalones y faldas deben ser formales y no se acepta “el uso de pantalones o faldas de mezclilla, informales o casuales”. Tampoco puede utilizarse camisas “tipo polo, camisetas o tenis”. En el caso de las mujeres las faldas “no deben ser cortas, como máximo a la altura de la rodilla”. Cuando vistan enagua o vestido, se requiere que lleven medias de seda o pantimedias. Esto no es obligatorio en las zonas en que tradicionalmente no se ha utilizado, pero no se especifica en qué lugares. Los pantalones deben ser de corte “clásico, formal y no ajustados”, y nunca usar “ropa transparente”. Respecto a las sandalias, se adoptó que deben ser “formales y de tacón”, y se permiten en aquellos lugares donde antes se han utilizado por causa del clima. En cuanto a los hombres, las reglas precisan que la camisa tiene que ser de manga larga y llevarse con las faldas por dentro. Se exige la faja y la corbata, y, en caso de tener bigote o barba, estos “hay que mantenerlos cuidados y recortados”. El cabello debe ser corto; el peinado, tradicional o formal, y los accesorios, clásicos y discretos. El reglamento establece algunas excepciones a la vestimenta y opera cuando los funcionarios tienen que realizar trabajo en el campo, atender a personas menores de edad o efectuar trabajos manuales.

## Normas para vestir para el Poder Judicial

Las disposiciones fueron dadas a conocer a los 11.000 trabajadores del Poder Judicial el pasado 26 de noviembre, pero no precisa sanciones a quienes lo incumplan.

Mujer	Comunes	Hombre
<p><b>Vestimenta formal</b>, puede utilizarse falda, vestido o pantalón de vestir.</p> <p>No se permite el uso de <b>ropa transparente</b>.</p> <p><b>Blusas no pueden ser</b> ajustadas, escotadas, de tirantes o <i>strapless</i>.</p> <p><b>Las faldas</b> no deben ser cortas (máximo a la altura de la rodilla).</p> <p>Con enagua o vestido se requiere el <b>uso de medias de seda o pantimedias</b>.</p> <p><b>Pantalones</b> de corte clásico, formal y no ajustados.</p>	<p>Puede usarse el <b>cabello teñido</b> siempre y cuando sea en colores tradicionales (no llamativos).</p> <p>Portar siempre el <b>carne de identificación</b> en forma visible (parte delantera del torso).</p> <p><b>No es permitido</b> el uso de camisas tipo polo, camisetas o zapatos deportivos.</p> <p><b>No se pueden usar</b> pirsines ni tatuajes visibles.</p> <p><b>Zapatos</b> de vestir y formales.</p>	<p><b>El cabello</b> debe usarse corto; el peinado debe ser tradicional o formal.</p> <p>Si se usa <b>bigote o barba</b>, deben mantenerse bien cuidados y recortados.</p> <p><b>Camisa de vestir</b> manga larga y las faldas por dentro.</p> <p>La corbata debe utilizarse siempre durante la jornada laboral.</p> <p><b>Cinturón</b></p> <p><b>Accesorios</b> deben ser clásicos y discretos.</p>

FUENTE: CIRCULAR NÚMERO 185-2012 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. INFOGRAFÍA: DANIEL SOLANO, INFORMACIÓN: CARLOS ARGUEDAS / LA NACIÓN

**Se exige la faja y la corbata, y, en caso de tener bigote o barba, estos “hay que mantenerlos cuidados y recortados”.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.